

A las diez horas del día 28 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- PROYECTO DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 602 y N° 603-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

**II.- DESPACHO**

**2.1. Petición de Gracia presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI)**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Petición de Gracia presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) para la asignación bajo subasta de los actuales espacios existentes requeridos para la prestación del servicio "Salones VIP" en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**III.- ORDEN DEL DÍA**

**3.1. Opinión respecto de las solicitudes de Reconsideración interpuestas por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. e IAN TAYLOR contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 060-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto a las solicitudes de Reconsideración interpuestas por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. e IAN TAYLOR contra los extremos de la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN que aprobó la modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A (REA de TPE).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En relación con el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN presentado por el Concesionario, indicaron que este debe ser declarado fundado por lo siguiente:



- Se determinó que la solicitud de ampliar el requerimiento establecido en el inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que la tecnología de propulsión del remolcador sea del tipo azimutal, que incluye las tecnologías Azimuth Sten Drive (ASD) y Tractor, es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento establecido en el inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, en el extremo que el Bollard Pull mínimo para los remolcadores sea de 60 toneladas, con certificación bi-anual emitida por una sociedad clasificadora adscrita a la IACS, es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento establecido en el inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, en el extremo que los remolcadores deberán contar con sistemas contra incendio FI-FI 1, certificados por una sociedad clasificadora adscrita a la IACS, es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que la propuesta de modificación del Primer Párrafo de la Sección 2 del Capítulo II del REA de TPE, en el extremo que se establece como requisito la existencia de espacios disponibles en el amarradero designado para el Acceso para la prestación del servicio esencial de remolcaje; es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Además, señalaron que, en virtud de lo señalado anteriormente, los mencionados artículos del REA de TPE deben ser modificados.

De otro lado, respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN presentado por IAN TAYLOR, señalaron que este debería ser declarado infundado por lo siguiente:

- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que la tecnología de propulsión de los remolcadores no se circunscriba a la propulsión azimutal, sino que incluya los remolcadores de propulsión convencional, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que la potencia exigida a los remolcadores sea la obtenida en el Estudio de Maniobras para Condiciones Normales, esto es 44.02 toneladas de Bollard Pull distribuida en relación variable entre dos remolcadores siempre y cuando se cumpla el mínimo requerido, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que no sea obligatorio el equipamiento de los remolcadores con sistemas contra incendio FI-FI 1, certificados por una sociedad clasificadora adscrita a la IACS, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.



- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del Primer Párrafo de la Sección 2 del Capítulo II del REA de TPE, para que no se considere la existencia de restricciones de espacio de amarradero designado para los remolcadores del TPP, esto es el empleo del amarradero 1C para uso exclusivo y obligatorio de los remolcadores del terminal, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR que las modificaciones aprobadas al REA de TPE, en el supuesto negado que el Regulador resuelva aprobando las solicitudes contenidas en el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario, no sean aplicables a las empresas de remolcaje que ya cuentan con acceso en el TPP, no es concordante con lo establecido por el Estudio de

Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión de la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN, señalaron que no se configura el supuesto establecido en el artículo 216.2 de la LPAG.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2001-604-16-CD-OSITRAN  
de fecha 28 de diciembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 060-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; en el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 060-16-GSF-GAJ-OSITRAN, por el cual se emite opinión respecto a los recursos de Reconsideración interpuestos por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. e IAN TAYLOR contra los extremos de la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN, que aprobó la modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A (REA de TPE).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia:
  - (i) Declarar fundado el recurso de Reconsideración presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., en los términos expuestos en la Resolución de Consejo Directivo e Informe N° 060-16-GSF-GAJ-OSITRAN.



- (ii) Declarar infundado el recurso de Reconsideración presentado por IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN.
  - (iii) Declarar improcedente la solicitud de suspensión de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN presentada por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
  - (iv) Disponer que Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el Informe N° 060-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso.
- d) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 060-16-GSF-GAJ-OSITRAN a Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A., IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.2. Aprobación del Plan Operativo Institucional 2017 de OSITRAN.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 124-2016-GPP-OSITRAN y el Informe N° 105-2016-GPP-OSITRAN mediante el cual se adjunta la propuesta de Plan Operativo Institucional (POI) 2017 de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel León Gómez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre la propuesta, indicó que durante los últimos tres años se han formulado actividades para el cumplimiento del POI, en el 2015 se programaron 155 actividades, para el 2016 hubo un incremento de actividades producto de la implementación del 2015-2017, siendo este el año con mayor número de actividades y para el 2017 se está programando actividades para culminar la ejecución del PEI 2015-2017.

Asimismo, señaló que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización presenta la mayor cantidad de actividades con un total de 92 de las cuales 81 tiene con prioridad alta, además, la Gerencia de Administración cuenta con 87 actividades de las cuales 82 tienen prioridad alta.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



Vistos, Nota N° 124-2016-GPP-OSITRAN, Informe N° 105-2016-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 243-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud de la Ley N° 30518 que aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2017, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Plan Operativo Institucional de OSITRAN para el año 2017 (POI-2017), conforme a lo señalado en el Nota N° 124-2016-GPP-OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se formaliza la aprobación del Plan Operativo Institucional de OSITRAN para el año 2017 (POI-2017).
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

#### IV.- PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

##### Pedido N° 001-604-16-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita al Consejo Directivo un informe en el que se detalle la problemática respecto de la recepción de obras en el Terminal Norte Multipropósito del Callao y en el Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica".

##### Pedido N° 002-604-16-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita al Consejo Directivo un informe en el que se indique el porcentaje de carga general y el porcentaje de carga contenedorizada que mueve el Terminal Portuario de Paita respecto del que se mueve en el Callao (Terminal de Contenedores Muelle Sur y Terminal Multipropósito Muelle Norte).



"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita al Consejo Directivo información respecto de la composición del accionariado de APM Terminals Callao S.A."

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 13:00 horas del 28 de diciembre de 2016.

  
**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director

  
**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Director

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente

